

recurso de reposición contra el auto de fecha 14-12-2022 dentro del proceso 2021-002

Alejandro Ramírez Niño <alejandroramirezabogado@outlook.es>

Mié 11/01/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Ciudad

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA PEDRAZA

Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ

Radicación: 500013110002 2021 00 002 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado del demandante, en forma comedida y por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

RAZONES DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO

- 1) Mediante petición presentada ante su despacho judicial el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), solicite que conforme a lo previsto en el artículo 131 del C.I.A., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 ibidem, se regularan provisionalmente las cuotas de alimentos en favor de los cinco (5) hijos del señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**, esto con el fin de no afectar el mínimo vital del demandado y del joven **STEVEN HUMBERTO BEJARANO PEDRAZA**.
- 2) Mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), este despacho ordeno la **REGULACION PROVISIONAL DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS**, en 10% para cada uno a fin de evitar desajustes y vulneración en el mínimo vital del obligado.
- 3) El citado auto regulo las cuotas de alimentos en favor de mis poderdantes **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA** y **GLORIA STHEPANY BEJARANO PEDRAZA** en la suma equivalente al 10% para cada una de las alimentarias, que está siendo descontadas de la asignación de retiro que devenga el demandado **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos 2007-302.
- 4) Se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de la Policía Nacional – **CASUR**-, para que proceda a efectuar los descuentos en la forma antes establecida en el citado auto y para cada una de las cuentas de los despachos judiciales de conocimiento.
- 5) En el auto mencionado se dispuso solicitar a cada uno de los despachos judiciales para remitan cada expediente a este juzgado, para regulación de las varias pensiones alimentarias en los términos del art.131 C.I.A., así mismo, notificar a las partes del contenido del proveído, para que dentro de los diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto.
- 6) El Juzgado Primero de Familia fue notificado mediante el oficio 1367 de 25 de julio de 2022, el citado despacho judicial profiere el siguiente auto:
Una vez revisadas las solicitudes deprecadas ante este despacho tanto por el Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta – Cundinamarca, el despacho dispone:
 1. **REMITIR** el presente expediente al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio a fin de que se le de el trámite a lo consagrado en artículo 131 del C.I.A.
 2. **INFORMESE** al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta – Cundinamarca sobre la acumulación de cuotas que llevara a cabo el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, de igual forma remítasele este proceso para lo de su conocimiento.
 3. **No dar trámite** a la solicitud deprecada por **MYRIAM YULIETH BEJARANO**, hasta tanto no se resuelva la acumulación de cuotas alimentarias a cargo de Juzgados 2 de Familia del Circuito de Villavicencio.
- 7) Mediante correos electrónicos mis poderdantes han solicitado al Juzgado Primero de Familia se ordene el pago de las cuotas de alimentos que están siendo consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.
- 8) Se hizo solicitud ante el Juzgado Primero de Familia del Circulo de Villavicencio para que se ordenara el pago de las cuotas de alimentos que se encuentran consignadas en Banco Agrario de Colombia a nombre de mis poderdantes y el mencionado despacho judicial niega el pago de las cuotas de alimentos con el siguiente argumento: **No se da trámite a la solicitud deprecada por MYRIAM YULIETH BEJARANO**

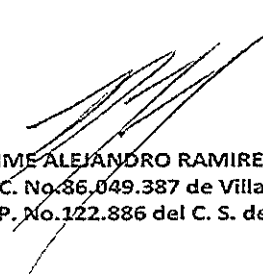
JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO

Abogado

PEDRAZA, hasta tanto no se resuelva la acumulación de cuotas alimentarias a cargo del Juzgado 2 de Familia del Circulo de Villavicencio. (Anexo copia del auto proferido el cinco (5) de septiembre de dos veintidós (2022), por citado despacho judicial.

- 9) Desconozco porque el Juzgado Primero de Familia ha tomado la decisión de **NO** ordenar el pago de las cuotas de alimentos en favor de mis poderdantes afectando su mínimo vital y causando una situación económica lamentable, crítica y casi de limosna, ya que su progenitora señora **GLORIA PEDRAZA** solo devenga **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** en labor de oficios varios.
- 10) El auto proferido por su despacho el doce (12) julio de dos mil veintidós (2022), en ninguno de sus apartes emite pronunciamiento alguno para que los despachos judiciales donde cursan los diferentes procesos de cuotas de alimentos en favor de los alimentarios **NO** procedan a realizar el pago por ese concepto.
- 11) El Juzgado Primero de Familia desde el mes de julio del año 2022, **NO** esta ordenado el pago de la cuotas de las cuotas de alimentos a mis poderdantes hasta tanto su despacho judicial decida sobre la acumulación de las diferentes mesadas alimentarias, decisión que va en contra de lo ordenado por su despacho
- 12) Solicito oficiar al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio efectuar la conversión de los depósitos judiciales que estén consignados por concepto de cuotas de alimentos en favor de mis poderdantes **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA y GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA**, para este despacho donde se está tramitando el proceso de **REGULACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS**
- 13) Solicitud que hago ante su despacho ante la negativa del Juzgado Primero de Familia al no ordenar el pago de las cuotas de alimentos con el argumento de que hasta el Juzgado Segundo de Familia no resuelva la acumulación de cuotas alimentarias.
- 14) Con lo anterior expuesto y en razón a la situación económica por la cual se encuentran atravesando mis poderdantes la afectación al mínimo vital y la vulneración de los derechos de las alimentarias, solicito **REVOCAR** el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ya con la decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio se puede deducir que ya tiene conocimiento el auto proferido el doce (12) julio de dos mil veintidós (2022) por su despacho.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2007 00302 00. Villavicencio, 18 de Agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

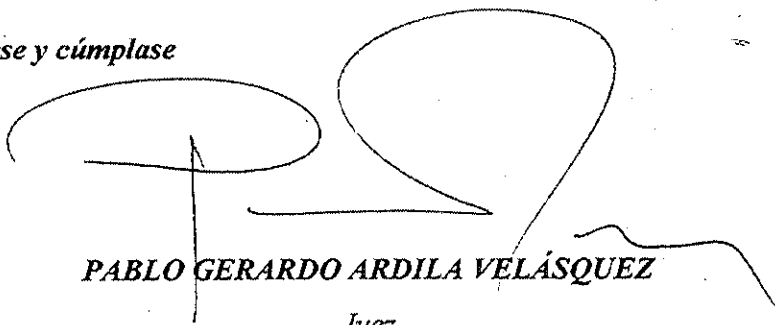
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - 5 SEP 2022

Una vez revisada las solicitudes deprecadas ante este despacho tanto por los juzgados 2 de Familia del Circuito de Villavicencio, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta -Cundinamarca, el despacho dispone:

1. **REMITIR** el presente expediente al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio a fin de que le dé trámite a lo consagrado en el artículo 131 del C.I.A.
2. **INFORMESE** al juzgado Promiscuo de Familia de Villeta-Cundinamarca sobre la acumulación de cuotas que llevara acabo el juzgado 2 de familia de Villavicencio, de igual forma remítasele este proceso para lo de su conocimiento.
3. **No dar trámite** a la solicitud deprecada por MYRIAM YULIETH BEJARANO, hasta tanto no se resuelva la acumulación de cuotas alimentarias a cargo de Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

ARR.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> del <u>06 SEPT</u> 2022

